



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 10120 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2024

VISTOS:

Informe N° 0082-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024; Oficio N° 138-2024-GRP-440010-440015 de fecha 21 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00941 de fecha 26 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00969 de fecha 27 de febrero del 2024; Informe N° 0107-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de febrero del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de febrero del 2024 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N°0082-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024, y en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores estipulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se viene realizando la revisión de los actos administrativos emitidos por esta entidad, en tal sentido y considerando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** cuenta con el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022 vigente, autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0407-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de agosto del 2022, y asimismo, con cancelación para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-San Miguel del Faique y viceversa, en atención a la renuncia formulada por su representante legal, según Resolución Directoral Regional N° 0656-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de noviembre del 2023. Que la referida empresa ha celebrado contratos con las empresas: **LOLITA EXPRESS SACS** y **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC** para realizar embarque y/o desembarque de pasajeros dentro de las instalaciones de su Estación de Ruta Tipo I, razón por la cual se sugirió oficiar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** a fin de que solicite la modificación de los términos del Certificado de Habilitación Técnica en cuanto a las empresas que embarcan y/o desembarcarán en dicha infraestructura complementaria, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte a través del Oficio N° 138-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de febrero del 2024, mediante el cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, con el escrito de registro N° 00941 de fecha 26 de febrero del 2024, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha solicitado modificación de los términos en que se expidió Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022, precisando que su representada ya no cuenta con unidades vehiculares; por lo que peticona que que se incluya a las empresas: **LOLITA EXPRESS SACS** y **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC** a razón de tres (03) frecuencias por hora (cada 20 minutos) en horario de 4:00 am a 10:00 pm, albergando un máximo de veinte (20) vehículos.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0120** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

Que, en fecha 27 de febrero del 2024 a través de la HRC N° 00969, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** solicita se tenga por cumplido el mandato, en razón de haber presentado el escrito de registro N° 00941 de fecha 26 de febrero del 2024, a través del cual ha solicitado modificación de los términos en que se expidió Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022, asimismo solicita se deje sin efecto el apercibimiento contenido en el Oficio N° 138-2024-GRP-440010-440015 de fecha 21 de febrero del 2024, mismo que se tiene por levantado, en razón de haber solicitado lo sugerido por esta entidad.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que siendo que la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha solicitado la modificación de los términos del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022 con respecto a las empresas y vehículos que embarcan y/o desembarcan, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** renunció de manera voluntaria a la autorización para Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-San Miguel de El Faique y viceversa, motivo por el cual mediante Resolución Directoral Regional N° 0656-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de noviembre del 2023 se canceló la referida autorización otorgada con Resolución Directoral Regional N° 0308-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de octubre del 2020.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0407-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de agosto del 2022, se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022 del local ubicado en Av. Piura Mz 16 Lote 03 del Centro Poblado de San Miguel de El Faique, Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.

Que, el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022, en su segundo párrafo señala que albergará a los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, con capacidad de veinte (20) vehículos.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0120** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. (...)

Que, el numeral 74-A.2 del artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC señala: "La modificación de los términos del Certificado de Habilitación Técnica y/o las condiciones técnicas de la infraestructura complementaria de transporte, que no se encuentren establecidos en el numeral anterior, no requiere previa autorización de la autoridad competente, no obstante, las mismas deben ser comunicadas a dicha autoridad, (...)".

Que, en ese sentido, verificándose que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha celebrado contratos para embarque y/o desembarque de pasajeros con las empresas: **LOLITA EXPRESS SACS** y **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC** con los vehículos autorizados de su flota vehicular dentro de su infraestructura complementaria y, en atención al Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", corresponde otorgar lo solicitado, debiendo contener el Certificado de Habilitación Técnica por expedirse, los aspectos relevantes considerados a modificar, precisando que en relación a las frecuencias autorizadas para cada empresa, se respetará lo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 0710-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre del 2023 (**EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC**) y Resolución Directoral Regional N° 0733-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de diciembre del 2023 (empresas: **LOLITA EXPRESS**), actos administrativos mediante los cuales se les otorgó Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-San Miguel de El Faique y viceversa.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0107-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de febrero del 2024 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de febrero del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0120** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del segundo párrafo del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 007-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 09 de agosto del 2022, por medio de la cual se autorizó albergar sólo a las unidades vehiculares de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, permitiendo de acuerdo a lo expuesto, el acceso y uso de las instalaciones a las empresas: **LOLITA EXPRESS SACS** y **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC** según la petición formulada por la recurrente a través del Escrito de Registro N° 00941 de fecha 26 de febrero del 2024, debiendo expedirse nuevo Certificado de Habilitación Técnica, después de emitido el acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **LOLITA EXPRESS SACS** y **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC (usuarias)** se encuentran obligadas a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo II; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular y las de las usuaria, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: turismo.express.personal@gmail.com, independientemente de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0120** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2024**

vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificad^o por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio legal ubicado en Calle Junín 843 Oficina 301 –Piura-Piura-Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

[Firma]
Inj. Jaime Saavedra Diez
REC. CIP. N° 34049
DIREC. JR REGIONAL

